

# **TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA.-**

## ***Ordenanza Reguladora.***

### Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa del salón de actos de la Casa de la Cultura de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3º.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellas asociaciones y demás entidades que carezcan de ánimo de lucro y sus actividades redunden en beneficio de la población.

### Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será 75'80 euros por día o fracción del mismo utilizando el salón de actos de la Casa de la Cultura.

### Artículo 5º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

### Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones por periodo inferior a un mes, en el momento de concederse la oportuna licencia.
- b) Tratándose de concesiones por periodo mensual o anual, antes de los cinco días iniciales del periodo concedido.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el día \_\_\_\_\_, y será de aplicación a partir del siguiente al de su íntegra publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.